

¿QUÉ HACER SI ME NIEGAN



EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

PRIMER PUNTO: ¿Cuándo debo considerar una respuesta negativa?

De acuerdo con la ley 27806 de transparencia y acceso a la información pública, los siguientes supuestos son considerados respuestas negativas a brindar información pública.

1. Respuesta negativa y dentro del plazo legal de siete días hábiles, pero sin ningún fundamento basado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806 (revisar 'Normas Legales' en este portal).
2. Respuesta parcial, poco clara, incompleta, distinta a lo solicitado o insatisfactoria y dentro del plazo legal de siete días hábiles.
3. Silencio de la entidad, es decir, falta de respuesta del funcionario responsable de brindar información pública o del funcionario requerido directamente, que el solicitante debe considerar como equivalente a una negativa luego del vencimiento del plazo de siete días hábiles.

Existe también la posibilidad de que le entidad conteste en sentido negativo dentro del plazo legal de siete días hábiles, sustentado su posición en uno o más de los supuestos legales. En estos casos, si la respuesta es considerada insatisfactoria luego de una evaluación razonable de las explicaciones en las que se sustenta, estaríamos dentro del supuesto n° 2.

Segundo punto: ¿Qué debo hacer en caso de considerar una respuesta negativa?

La ley de transparencia y acceso a la información pública plantea la posibilidad solucionar este problema al interior de la misma entidad mediante una apelación.

La apelación es una carta firmada que va dirigida al funcionario responsable del acceso a la información pública o al funcionario

directamente requerido, solicitando que el superior jerárquico revise la primera negativa de la entidad.

El superior jerárquico tomará la decisión final dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la apelación. La respuesta final o el silencio del superior jerárquico se evalúan de acuerdo con los supuestos señalados en el primer punto.

Si la apelación está basada en incoherencias evidentes entre lo pedido y lo respondido, en el silencio de la entidad, o en insuficiencias o defectos formales evidentes (por ejemplo una respuesta incompleta, o falta de motivación), no se requiere la firma de abogado.

Si la apelación recurre a argumentos jurídicos para contradecir los argumentos esgrimidos por la entidad para negarse a entregar la información, la ley del procedimiento administrativo general exige que se presente el documento con la firma de un abogado.

La apelación en los trámites para solicitar información pública es gratuita

OJO:

Desde que entró en vigencia el Código Procesal Constitucional (ver 'Normas Legales' en este portal) se puede evitar la apelación y recurrir directamente al Poder Judicial, a través del proceso constitucional del hábeas data, sin agotar el trámite administrativo.

La única formalidad exigida por el Poder Judicial es la presentación del documento original en donde consta que se dejó el pedido en la mesa de partes. Si la solicitud fue enviada vía correo electrónico, es necesario presentar una copia del mensaje enviado.